

INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

UNIVERSIDAD

-Autonomía universitaria:

-La autonomía universitaria está constitucionalmente garantizada *ex art. 27.10 CE*, pero *se entiende dentro de los límites que le señala la legislación vigente, sobre todo la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU)*. [D.36/13](#)

-La autonomía universitaria no sólo se refiere a la organización sino también a la autonomía económica y financiera, pero en los términos señalados por la legislación aplicable al sector público estatal o autonómico al que pertenezca . [D.36/13](#).

-En el aspecto económico-financiero, el art. 79.2 LOU, modificado por RD-Ley 14/2012, de 20 de abril, somete a las Universidades al conjunto de principios que resultan de la LOEP (pf. 2º), determina el contenido de su Estado de ingresos (pf. 3º), prevé que *“la estructura del presupuesto de las Universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público”* (pf. 4º), establece el régimen general para la liquidación de su presupuesto y, en fin, las somete *“al control de los órganos de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas* (pf. 5º). [D.36/13](#)

-Adicionalmente, el art. 84.3 LOU dispone que *“las entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente tengan participación mayoritaria las Universidades quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimiento que las propias Universidades.”*. [D.36/13](#)

-Las Universidades públicas de la CAR deben considerarse integradas en el Sector público autonómico y les será de aplicación la legislación hacendística de la CAR, sin perjuicio de las especialidades que resulten de la LOU y de su régimen de autoorganización. [D.36/13](#).

-Organización:

-Consejo Social: [D.6/05](#)

-Profesorado:

-Profesores Asociados:

-Proceso de selección:

-Inexistencia de discrecionalidad: [D.103/07](#)

-Es un servicio público universitario cuyo funcionamiento anormal puede dar lugar a responsabilidad patrimonial: [D.103/07](#)

-El Consejo entiende que, si bien la ley no fija un lazo mínimo de experiencia profesional, la selección de quienes sólo acrediten un año de experiencia debe ser excepcional: [D.7/09](#)

-Listas de espera:

-En el título y el contenido de la convocatoria, que debe publicarse en el BOR, debe indicarse que la convocatoria no es solo para cubrir determinada plaza, sino también para formar una lista de espera. [D.7/09](#)

-Debe aclararse el funcionamiento de las listas de espera, previendo hipótesis como renuncia, la posibilidad de volver a ofrecer la plaza a la persona mejor situada en la lista que renunció el año anterior, y otras semejantes, todo ello para evitar en lo posible las reclamaciones a que pueden prestarse estas situaciones: [D.7/09](#)

-Enseñanza:

-Convalidación de asignaturas:

-Requisitos:

-En general: [D.39/06](#) y [D.57/07](#)

-En particular:

-Que la materia que se pretende convalidar no forme parte (sea como asignatura troncal o como obligatoria, optativa o de libre elección) de los estudios exigidos para el acceso al plan de estudios al que se pretende aplicar la convalidación: [D.57/07](#)

-Revisión de oficio: [D.57/07](#)

-Universidades privadas:

-Régimen:

-Su régimen se contiene en la LO 6/01, de Universidades, modificada por LO

4/07, arts. 3-6, y normativa estatal básica en la materia (RD 557/91): [D.108/08](#)

-Creación, reconocimiento y puesta en funcionamiento:

-Ex STC 47/05 y las leyes de otras CC.AA. reconocedoras de Universidades privadas resulta que la naturaleza de este reconocimiento es la de un acto de autorización condicionable por el que el poder público competente controla el ajuste al ordenamiento del ejercicio privado de la libertad de creación centros documentos universitarios y especialmente el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos al efecto: [D.108/08](#)

-Análisis del procedimiento de aprobación y su contenido: [D.108/08](#)

-Su reconocimiento requiere informe, previo y preceptivo, pero no vinculante, de la Conferencia General de Política Universitaria: [D.108/08](#)

-El reconocimiento autonómico se realiza por Ley autonómica ex art. 5.1 LOU [D.108/08](#)

-Su reconocimiento, que es constitutivo, compete a la Comunidad Autónoma en que radique su sede: [D.108/08](#)

-La Ley de reconocimiento no innova el ordenamiento jurídico mediante la tipificación de supuestos abstractos a los que vincular determinadas consecuencias jurídicas, sino a una disposición específica de reconocimiento con carácter constitutivo de una Universidad privada: [D.108/08](#)

-El cumplimiento de ciertos requisitos tanto puede hacerse en el articulado o en un Anexo de la Ley autonómica de reconocimiento, como han hecho Leyes similares de otras CC.AA, o en un acto o disposición posterior *de puesta en funcionamiento*: [D.108/08](#)

-La Ley de reconocimiento es aconsejable que señale un plazo para la puesta en funcionamiento: [D.108/08](#)

-Requisitos:

-Los requisitos para el reconocimiento de una Universidad privada resultan de la LO 6/01, modificada por LO 2/07 y de los arts 11 y 13 RD 557/91: [D.108/08](#)

-El Consejo Consultivo, a la vista de las lagunas que presenta la legislación sobre creación y reconocimiento de Universidades privadas, recomienda una *especial vigilancia del cumplimiento de los requisitos* exigidos para la creación y reconocimiento de las mismas tanto por la legislación universitaria aplicable como por la normativa reguladora de la forma de personificación adoptada, especialmente cuando ésta no sea la fundacional que es la que mejor se adecua a la naturaleza de las Universidades: [D.108/08](#)

-La *relación de Centros o estructuras* de la nueva Universidad privada, ex arts

7 y 8 LOU, tanto puede hacerse en el articulado o en un Anexo de la Ley autonómica de reconocimiento, como han hecho Leyes similares de otras CC.AA, o en un acto o disposición posterior *de puesta en funcionamiento*: [D.108/08](#)

-En cuanto a las previsiones de *financiación*, han de preverse las de viabilidad financiera del proyecto, así como la atención a la investigación y ayudas al estudio, ya que éstos suponen a terceros cuyos derechos han de asegurarse mediante una garantía financiera suficiente, aunque la normativa aplicable no exija un porcentaje determinado al respecto: [D.108/08](#)

-En cuanto a *instalaciones*, la STC 131/96 entiende que los requisitos del RD 557/91 no son de carácter básico, si bien el Consejo recomienda atender a los mismos especialmente en caso de enseñanza a distancia que requerirá dominios de internet y otros recursos electrónicos: [D.108/08](#)

-En todo caso, han de salvarse las *facultades de inspección* de la correspondiente Administración educativa ex art. 12 RD 557/91: [D.108/08](#)

-Personalidad jurídica:

-La entidad promotora tiene una personalidad jurídica distinta de la que tendrá la Universidad promovida, y, como ésta, puede adoptar cualesquiera formas de personificación reconocidas en Derecho: [D.108/08](#)

-Las Universidades privadas ex arts. 2.1. y 6.5 LOU, tienen personalidad jurídica y adoptarán alguna de las formas admitidas en Derecho, por lo que se regirán por la normativa universitaria y, además, por la propia de la forma de personalidad que adopten: [D.108/08](#)

-La personalidad jurídica de una Universidad privada (Universidad promovida) es distinta de la de su entidad promotora y solo comienza una vez reconocida ya que el acto de reconocimiento es constitutivo ex art. 4.5 LOU y, según, el art. 2.1. RD 557/91, sólo desde ese reconocimiento pueden denominarse Universidades privadas: [D.108/08](#)

-Por lo dicho, no es disconforme a Derecho que tanto la entidad promotora como la Universidad promovida revistan la forma de Sociedad Anónima, si bien la naturaleza jurídica de una Universidad se adecua mejor a la forma fundacional: [D.108/08](#)

-*Universidad Internacional de La Rioja (UNIR).*

-Reconocimiento por Ley autonómica de la Universidad privada de educación a distancia llamada Universidad Internacional de La Rioja (UNIR): [D.108/08](#)